



M. N. y M. L. Prov.^a de Guip.^a = La Comisión ha
 examinado con la detención que su gravedad exige la Real
 orden de 16. de Junio pp.^a sobre la reorganización de los Consejos
 de administración de las tres Provincias bascongadas, como también el
 expediente instruido con motivo de la ley para el establecim.^{to}
 de los Consejos provinciales y después de un maduro examen y
 de largas discusiones propone a la resolución de V. S. el resultado
 de sus deliberaciones y las consideraciones por las que lo apoya.
 Los términos mismos en que esta redactada la R. orden de 16. de
 Junio manifiestan que la Reyna N. S. ha querido dar con este
 acto una nueva prueba de su benevolencia a las Provincias bas-
 congadas y esto prueba en sentir de la Comisión, que el objeto
 del Gobierno no ha sido ni podido ser el disminuir las seguri-
 dades que el Gob.^{no} de S. M. tiene dadas a las Prov. Bascong.
 al disponer en Real orden de 16. de Julio de 1845 que sus
 Consejos provinciales no pudiesen por regla general intervenir
 en asunto alguno de los que con arreglo al Decreto de 1. de Julio
 de 1844 se reservaron a la autoridad local respectiva. Fun-
 dada en esta consideración la Comisión opina: que al aceptar
 V. S. la Real orden citada debe declarar que considera en todo
 su vigor el enunciado Real decreto por el cual se prohibe
 a los Consejos provinciales intervenir en asunto alguno que sea
 de la competencia de la autoridad local. = El mismo razo-
 namiento no induce a creer que solo el deseo de no faltar
 al principio de que los Consejos provinciales estén provistos
 de un nombram.^{to} Real ha sido causa de que se pongan las
 limitaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden
 que nos ocupa persuadiéndose la Comisión de que siendo el
 deseo de S. M. dar al país bascongado un testimonio in-
 quívoco de su confianza y Real benevolencia el objeto que
 se proponía en el no podía ser otro, que el que los Diputados,
 graves y Consultores fuesen siempre los que formasen Consejo
 provincial en estas Provincias. = Penetrada la Comisión de

cuanto lleva expuesto propone a la Junta la aceptac^{on} de
la R.orden ya citada de 16 de Junio pp^{ta} con las sal
vedades q^{ue} lleva indicadas; pero al mismo tiempo er^o
parecer la comision que V^{ta}. pudiera encargar a la
Dip^{ta} q^{ue} sin perjuicio de la aceptacion indicada elev^e
al Gov^{no} de S. M. una reverente exposicion en la que
al paso q^{ue} manifieste la gratitud de la Prov^a. por el
testimonio de benevolencia q^{ue} la Reyna N. S. ha querido
dar a estas Prov^{as}. al expedir la Real orden ya citada,
se suplique tenga a bien hacer las declaraciones nece
sarias en el sentido de lo que la comision lleva expuesto
al principio de su descargo a fin de q^{ue} no quede duda
alguna sobre la formacion de los consejos de estas Prov^{as}.
y se manifieste al Gobierno de S. M. la inteligencia
que la Prov^a. da a la citada Real orden; encargand^o
tambien a la Dip^{ta} procure ponerse de acuerdo con
las otras de las Prov^{as} hermanas en cuanto tenga relacion
con este asunto y los demas de interes comun. = Dis
p^{ta} a V^{ta}. m. a. Numaya S. de Julio de 1848 = Josep
Ign^o. Porras = Ramon Tribarren = Mercurio Ign^o. de
Alfama = Jus^o. M^a. de Ravala = Ramon de Lard
rabal = Jose Ign^o. de Estiquin = Jose de Harra
Juan. Angel Ochoa de Anguio van

Es copia
Pascualteja